

Guadalajara, Jalisco, 06 de julio de 2023

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 7 juicios de la ciudadanía, 6 juicios electorales y 1 recurso de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración el orden de discusión de los asuntos.

¿Están a favor?

Lo manifestamos de viva voz.

¿Magistrada?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: ¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: También a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Julieta Valladares Barragán, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 42 y 46, ambos de este año, turnados a las Ponencias del Magistrado Omar Delgado Chávez y de la Magistrada Gabriela del Valle, respectivamente; así como la cuenta de los juicios electorales del 19 al 24 de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: Con la autorización del Pleno.

Procedo a dar cuenta conjunta con los proyectos de los juicios de la ciudadanía 42 y 46 de este año, en los que —por los motivos y fundamentos expuestos en los fallos— se propone confirmar los actos impugnados, al resultar inoperantes los agravios en cada caso, relacionados con los ejercicios de presupuesto participativo celebrados en los Estados de Durango y Chihuahua, respectivamente.

Lo anterior, ya que con independencia de que se llegare a determinar que los Tribunales locales fueran competentes, de cualquier forma, de constancias se advierte —en ambos casos— la actualización de causales de improcedencia que no permiten atender el fondo de los planteamientos de las partes actoras, de manera que los Tribunales responsables no podrían conocer de las impugnaciones primigenias.

En efecto, en ambos asuntos las constancias informan que los medios de impugnación locales fueron promovidos de forma extemporánea, mientras que de manera particular en el juicio de la ciudadanía local 42 también opera la causal de improcedencia referente a que, habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Por otra parte, en ambas propuestas se razona respecto a los planteamientos del control de constitucionalidad solicitado, que derivado de la extemporaneidad de las demandas locales existe un impedimento para emprender el ejercicio correspondiente, aunado a que las partes actoras no aportaron elementos mínimos ni parámetros que permitan realizar el estudio de constitucionalidad referido.

Prosigo con la cuenta del proyecto de resolución de los juicios electorales 19 al 24, todos de este año, promovidos por las Consejerías integrantes del órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como por el propio Instituto a través de su Secretario Ejecutivo, para controvertir la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que revocó el acuerdo de remoción de una persona titular de un órgano de dirección del mencionado Instituto local.

Previa acumulación de los expedientes, en el proyecto se considera que las partes actoras, no obstante que figuraron como autoridades responsables en la instancia de origen, cuentan con legitimación activa para impugnar, en cuanto a sus planteamientos relacionados con la incompetencia del Tribunal responsable para conocer del asunto y para el dictado de medidas cautelares; la afectación de las atribuciones legales de las Consejerías electorales en torno a la remoción de las personas titulares de un cargo de dirección; así como, en el caso del Consejero Presidente, respecto de la imposición de una carga personal con la emisión de medidas cautelares.

Lo anterior, al estimar que tales materias de impugnación se encuentran comprendidas en los casos de excepción admitidos tanto por la jurisprudencia, precedentes y recientes criterios emitidos por la Sala Superior de este Tribunal en ese sentido, y que se citan en el proyecto de cuenta.

En cuanto al estudio de fondo, se propone declarar infundados los argumentos relativos a la incompetencia del Tribunal responsable, toda vez que, contrario a ello, el órgano jurisdiccional local es competente para conocer y resolver el medio de impugnación sometido a su jurisdicción, al haberse planteado la presunta violación al derecho político-electoral de la parte actora de origen, relacionado con el ejercicio de su cargo como titular de un órgano de dirección del Instituto local.

De igual forma, se plantea desestimar los argumentos relacionados con la incompetencia del Tribunal responsable para emitir medidas cautelares provisionales en favor de la parte actora de origen, ya que es criterio de esta autoridad que dichas medidas pueden ser emitidas de manera provisional por autoridades a las que no les corresponde el conocimiento del asunto -como sucedió en la especie-, al haberse alegado la presunta comisión de actos constitutivos de violencia contra la entonces actora, cuyo conocimiento definitivo se estimó que correspondía al INE.

Asimismo, los agravios en que se alega que con la emisión de las medidas cautelares se afectó la esfera individual del Consejero Presidente, se consideran ineficaces, ya que, al haber sido emitidas de forma provisional, la subsistencia de tales medidas se encuentra sujeta al análisis de la autoridad a la que le corresponde pronunciar la determinación definitiva.

Por otra parte, el agravio relacionado con la afectación de las atribuciones de las Consejerías Electorales, con respecto a su facultad de remoción de las personas titulares de los órganos de dirección del Instituto local que previamente hubieran sido ratificadas, se califica como fundado y suficiente para revocar parcialmente la sentencia controvertida.

Lo anterior, ya que al determinar que para la remoción de tales cargos debía desahogarse un procedimiento previo mediante el cual se acreditara la pérdida de la confianza, a través de la comprobación de un incumplimiento grave y culpable de la persona que se pretende remover, en concepto de la Ponente, se implementó un procedimiento que carece de sustento legal, toda vez que no se encuentra previsto en la normativa aplicable, constituyendo una afectación al ejercicio de una atribución discrecional de las personas integrantes del Consejo General del Instituto local.

En consecuencia, se propone revocar parcialmente la resolución impugnada en los términos y para los efectos que se explican en la consulta.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Están a nuestra consideración el asunto de la cuenta.

¿Alguna intervención? ¿no?

Adelante Magistrado.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Gracias Magistrado Presidente, con su autorización Magistrada.

Solamente para intervenir brevemente en el último asunto de la cuenta que acaba de rendir la Secretaria de Estudio y Cuenta.

Quiero adelantar que voy a favor de dicho proyecto; solamente abundar en el sentido de que hay una situación determinada por el Tribunal responsable, que a mi consideración también constituye una invasión competencial y de atribuciones -prácticamente lo dijo sin decirlo-, era incompetente un Consejo Electoral local de determinar una pérdida de confianza.

En la resolución, cuando el Tribunal razona este aspecto, señala que se deben invocar motivos razonables y estar apoyados en elementos objetivos que hagan creíble que la conducta que se atribuye no garantiza una plena eficiencia; concluye pues que de la pérdida de confianza debió versar sobre hechos objetivos y probados que lleven al superior jerárquico razonablemente a justificar tal pérdida.

Si bien es la conclusión de una serie de razonamientos que en el proyecto se detalla y se justifica que entremos al fondo del asunto, lo cierto es que materialmente señala que la pérdida de confianza reforzada -en términos coloquiales- es al final de cuenta insuperable.

La propia Suprema Corte, nuestros criterios y el criterio de Sala Superior ha indicado que la pérdida de confianza en organismos electorales no tiene que ser de esta manera, de esta manera reforzada, precisamente por un reconocimiento constitucional de los organismos electorales por la gran trascendencia e importancia que como profesionales deben llevar dichas personas, pues debe quedar -sin lugar a duda- que su desempeño es totalmente apegado a derecho.

En ese sentido, la propia Suprema Corte ha indicado bajo la legislación de Baja California, en dos mil trece, que incluso cuando se alegue que quien destituyó a una persona -trabajador de confianza- no tenía facultades para ello, en modo alguno implicaría un análisis, porque al no tener derecho a la estabilidad en el empleo pues tampoco tiene derecho a esa reinstalación o a ese pago de indemnización.

Esta última parte que razona el Tribunal es una de las razones por las cuales me convence el proyecto, porque se sostiene en aspectos que no están apegadas a la Constitución de la República ni a los principios que rigen la materia electoral; insisto, como acabo de iniciar, implícitamente le están diciendo que un Consejo carece de competencia prácticamente de hacer cambios en su organismo electoral, porque debe de haber una pérdida de confianza reforzada, entiéndase, un despido justificado, lo cual no comparto y al final el proyecto razona muy acertadamente qué debe de entenderse por esto y cómo no puede restringirse a un organismo electoral esa atribución para cumplir con sus principios constitucionales en materia electoral.

De ahí que, solo quería adelantar esta serie de argumentos para compartir el proyecto.

Gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Magistrado.

¿Magistrada? ¿no?

Si me permiten también en relación a los proyectos de la cuenta relativos a los juicios electorales 19 a 24, expondré un par de reflexiones.

La primera, lo interesante que resulta el tema de la legitimación porque existen al menos dos jurisprudencias, una la 4/2013 que señala que la legitimación que tienen las autoridades que son señaladas como responsables no se surte para el juicio de revisión constitucional, porque precisamente tienen el carácter de autoridades emisoras del acto reclamado; y la otra es la jurisprudencia 30/2016 que señala una excepción, para los casos en los se afectan intereses personales de las autoridades o bien cuando se cuestione la competencia del órgano resolutor de la primera instancia.

Afortunadamente, apenas el veintiocho de junio, es decir la semana pasada, la Sala Superior emitió una nueva resolución en la que esclareció cuáles eran los alcances de la legitimación activa de las autoridades responsables para impugnar y en el que señaló -con motivo de un caso de Morelos- que las autoridades sí podían defender sus atribuciones, específicamente en aquel caso, se refería a la facultad, a la digamos posibilidad de que las autoridades iniciaran de oficio procedimientos sancionadores; y pues la Sala Superior consideró que sí son impugnables por las propias autoridades, la defensa de esas facultades o atribuciones.

De tal manera que en este caso ya no queda duda acerca de que la autoridad que emitió el acuerdo de remoción, defendiendo sus atribuciones -el modelo de remoción y ratificación de servidores públicos del OPLE-, pueden acudir a esta instancia; en ese caso creo, pues afortunadamente la Sala Superior apenas fue oportuna para esclarecernos este tema.

El otro tema, es la segunda reflexión que quiero poner sobre la mesa, es que esta Sala Regional al igual que la Sala Superior han señalado que los cargos

de confianza, lo único que requieren para efectos de remoción son una justificación mínima; porque la confianza pues deriva, de hecho la palabra confianza viene de “con fe”, tenerle “fe” a una persona, y esa “fe” se puede perder de múltiples formas, por eso, como es de confianza no necesita ningún procedimiento ni garantía de audiencia, simple y sencillamente señalar los elementos mínimos que permitan establecer porqué se le perdió esa “fe”, esa confianza.

Y en este caso considero que es adecuado para que en ese modelo establecido por el legislador, tanto nacional como federal, los cargos de confianza no se conviertan en cargos de base, inamovibles, dan un derecho subjetivo al contratado -a la persona que fue designada- para estar permanentemente ahí con una garantía de audiencia que no existe para las personas que somos de confianza.

De tal manera que coincido en el proyecto, tal y como se explica ahí, que esta es una atribución legal muy simple, se tiene la facultad de remover, es decir, simplemente con un anuncio de pérdida de confianza, con elementos básicos, mínimos, o se tiene la facultad de ratificación, y para eso no hace falta ni un procedimiento específico, ni una garantía de audiencia, ni tampoco una justificación reforzada.

Por esas razones acompañaré el proyecto en sus términos, porque -repito- hay precedentes tanto de esta Sala Regional como de la Sala Superior que establecen ese tema.

Si no hay más intervenciones.

Sí, Magistrado, adelante, por favor.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Sí Magistrado, aprovechando su referencia también a los procedimientos de ratificación.

Considero que, aunque se expone en el proyecto, si exponerlo aquí también en la sesión, una distinción que se hace respecto a esa ratificación.

Tenemos precedentes donde señalábamos que no era necesario -cuando se renovaba el órgano- señalar una causa mínima; y parece ser que a raíz de esto la sentencia de la autoridad responsable, recoge algunas ideas, pero nuevamente mete el tema de pérdida de confianza reforzada.

Sin embargo, en el proyecto hacemos -bueno en el proyecto que propone ahorita la Magistrada- hace claramente la distinción, no hay una contradicción con nuestro criterio, no abandonamos criterio, son hechos diferentes que merecen un tratamiento diferente; cuando hay una renovación total, bueno la pérdida de confianza no es necesario tanto acreditarla porque bueno es un derecho que agota el Reglamento de Elecciones, pero cuando no sucede en ese caso, tampoco puede llegar al extremo de una pérdida de confianza reforzada de porqué te estoy prácticamente destituyendo, pero tampoco a lo mejor, no decir nada más.

Y como bien señala la Magistrada es una cuestión mínima, y lo mínimo no implica lo que el acto impugnado está imponiendo pues al órgano electoral; entonces, a los que nos están viendo pues es interesante que lean este proyecto para la distinción que se hace, y en modo alguno esta Sala se contradice, más bien clarifica en aras de la certeza para evitar conflictos como el que ahora se nos somete a consideración.

Gracias Magistrado Presidente, Magistrada.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Bien Magistrado.

Si no hay más intervenciones.

Sí Magistrada.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Quiero agradecerles que me acompañen en esta propuesta, porque efectivamente fue un asunto muy interesante, porque la resolución del Tribunal local prácticamente estaba haciendo nugatoria las facultades que tienen las Consejerías de poder remover a las personas que encabezan determinadas áreas.

Entonces, de ahí la importancia de que no se pudiera establecer un procedimiento que atentara en contra de esta libertad que tienen, que efectivamente como bien señalaron tanto el Magistrado Guerrero como el Magistrado Delgado, sí se tiene que dar una explicación mínima cuando esta remoción venga ya no con el cambio de la personas titulares de las Consejerías, pero de ahí a que tenga que hacer todo un procedimiento, complicado, en el que se exigían una serie de cosas que no estaban en la norma, eso era muy distinto.

Entonces, de verdad, muchas gracias por acompañarme en este proyecto.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias.

¿Ninguna otra intervención?

Secretaria, por favor tomemos votación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompañó los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 42 y 46, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Por los motivos y fundamentos expuestos en la resolución se confirma el acto impugnado.

Asimismo, se resuelve en los juicios electorales del 19 al 24, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se revoca parcialmente la resolución impugnada en los términos y para los efectos establecidos en la sentencia.

Para continuar, solicito al Secretario Luis Raúl López García, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 40 y del recurso de apelación 16, ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 40 de este año, promovido por una ciudadana, a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de su Vocalía en la 10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, la resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.

La consulta propone confirmar el acto reclamado, al resultar infundado el motivo de reproche, ello porque la impugnante no acreditó la identidad con la que se ostentó al solicitar la expedición de su credencial para votar, luego que se detectó la existencia de un registro diverso en el Estado de Jalisco con la misma acta de nacimiento, mismo nombre y datos de identificación.

En la especie, la Junta Distrital solicitó a diversas autoridades se informara cuál era la situación que presentaba el trámite de la hoy actora, en donde le informaron que se encontraba rechazado por confirmación de intento de usurpación, por lo que se procedió a invitar a la ciudadana para que acudiera a aclarar su situación registral, no obstante, esta no compareció.

En consecuencia, la Vocal de la Junta responsable ordenó realizar la comparación mediante mecanismos multibiométricos entre los trámites realizados por la actora con los realizados por la diversa ciudadana inscrita en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Estado de Jalisco, dando como resultado que se trataba de personas distintas.

Así, se considera que -en efecto- no se tiene certeza de la identidad de la solicitante, ya que incluso el acta de nacimiento presentada era la misma que fue exhibida por la diversa ciudadana, lo que resulta contradictorio, ya que dos personas diversas no pueden tener la misma acta de nacimiento para acreditar su identidad y compartir el mismo nombre, datos de identificación e incluso los mismos progenitores.

De ahí que se proponga confirmar la resolución controvertida.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de apelación 16 de esta anualidad interpuesto por el partido MORENA, a fin de impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que declaró fundado el procedimiento de queja por la omisión de presentar el informe de precampaña y no reportar ingresos de la misma, en relación con la precandidatura a la presidencia municipal de Tepic en el Estado de Nayarit, por lo cual se sancionó al partido.

El proyecto propone confirmar la resolución impugnada al resultar en parte infundados y en parte inoperantes los agravios aducidos por el partido actor.

En primer lugar, se califican de infundados los agravios en cuanto a que la responsable valoró incorrectamente los hechos y las pruebas que se aportaron en el aludido procedimiento de queja, en el que la responsable constató que la precandidata incurrió en un posicionamiento para obtener la candidatura en mención, por lo que se acreditaron la realización de actos de precampaña y por ende, el incumplimiento de su obligación de presentar los informes de ingresos y gastos correspondientes.

Por otra parte, en relación con el segundo bloque de agravios en estudio, se determinó en parte infundados y en parte inoperantes.

La calificativa de infundados se acredita, pues contrario a lo manifestado por el partido apelante la autoridad responsable realizó correctamente la individualización de la sanción por la omisión de presentar dicho informe, analizando para tal efecto todos los elementos para advertir la proporcionalidad y gravedad de la infracción cometida; y por otra parte resultan inoperantes los motivos de disenso encaminados a sostener que la responsable no evaluó el impacto cuantitativo en el electorado de las publicaciones denunciadas, ya que dicho análisis no es relevante ni idóneo para determinar la existencia de la infracción cometida.

Al resultar en parte infundados e inoperantes los agravios aducidos por el partido accionante, la consulta propone confirmar la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario Raúl.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos.

Como no hay intervenciones, tome la votación Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 40 y en el recurso de apelación 16, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

A continuación, solicito al Secretario Jorge Carrillo Valdivia, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 49 de este año, turnado a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Carrillo Valdivia: Con gusto y con la venia del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 49 de este año, promovido por una regidora, contra el acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit que tuvo por cumplida la disculpa pública ordenada en un procedimiento sancionador, por la infracción de violencia política.

El proyecto propone declarar infundados los agravios, ya que contrario a lo considerado por la parte actora, la disculpa pública sí cumplió con los elementos ordenados en las determinaciones derivadas de la cadena impugnativa, en relación con los criterios de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos y la Ley General de Víctimas, consistentes en: aceptación de responsabilidad, identificación de la víctima, referencia de los hechos violatorios de derechos humanos y difusión.

En consecuencia, se propone confirmar el acto reclamado.

Es la cuenta Señorías.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muy bien, gracias.

Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

Adelante Magistrado.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Adelantando que estaré a favor del proyecto, referir que este recoge un postulado importante del artículo 17 de la Constitución.

Tratar de evitar esos formalismos excesivos para precisamente lograr un acceso a la justicia; si bien la parte actora aduce que espontáneamente no debe permitirse esa disculpa que le fue ordenada en virtud de un procedimiento de violencia política, al final lo que estamos analizando es que haya ese resarcimiento del daño.

Es loable pues que las partes no sometan a un conflicto jurídico, ante un Tribunal, esas diferencias, pero si no se puede, si por lo menos que una vez dictado y decidido el derecho la cumplan voluntariamente; si ello no se puede, bueno los Tribunales tenemos que ejecutar nuestras sentencias, y ello no implica que por el solo hecho de ir ejecutándolas las partes pierdan su derecho a -de forma voluntaria, aunque tardía- resarcir ese daño ocasionado.

Ya en el caso en concreto, bien recoge el proyecto, sí se reúnen las características para tener por válida esa disculpa pública, aun cuando en su momento estaba en sustanciación un incidente de ejecución; pero lo que se busca es lograr ese resarcimiento y no convertirse en una venganza, anulando cualquier cuestión voluntaria, sino esperando -valga la expresión coloquial- el látigo de la justicia que lo obligue y si no es el látigo de la justicia es nulo todo lo que tu hagas para cumplir la sentencia.

Ese mensaje no debe de interpretarse y el proyecto pues sí recoge adecuadamente este cumplimiento.

Es todo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Magistrado.

¿Magistrada? ¿no?

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 49 de este año:

ÚNICO. Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 41, así como la cuenta conjunta de los juicios de la ciudadanía 43 y 44, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle y a mi Ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 41 de este año, promovido por la Organización Ciudadana "SÍ SE PUEDE", a fin de controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Durango que revocó el acuerdo del Instituto Electoral local, por el cual declaró procedente su solicitud de registro como agrupación política estatal.

Al respecto, se propone sobreseer el medio de impugnación debido a que el juicio ha quedado sin materia.

Ello, porque de constancias se advierte que el Consejo General del Instituto local, en cumplimiento a lo que se le ordenó en la sentencia impugnada, declaró procedente la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana actora, aunado a que el Tribunal responsable, mediante acuerdo plenario de treinta de junio pasado, tuvo al Instituto cumpliendo con su sentencia.

De ahí que se considere que la parte actora alcanzó su pretensión.

Concluyo con la cuenta conjunta con los juicios de la ciudadanía 43 y 44 de este año, promovidos respectivamente por Marisol Herrera y Gabriela Rivas Castillo, a fin de impugnar las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, 2 y 3 de 2023, en las cuales se condenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad al pago de diversas prestaciones.

En los proyectos se propone desechar los juicios, toda vez que ninguno de los medios de impugnación en materia electoral está diseñado para impugnar resoluciones laborales como las de estos casos, por lo cual, se considera que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 9, apartado 3, de la Ley de Medios, que prevé tal efecto cuando la improcedencia notoria derive de las disposiciones de la propia normativa.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado.

¿Alguna intervención?

Como no la hay, pido tome la votación Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 41 de este año:

ÚNICO. Se sobresee el juicio de la ciudadanía en los términos precisados en el fallo.

Asimismo, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 43 y 44, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Secretaria ¿existirá algún asunto pendiente para esta sesión?

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, les informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las trece horas con treinta y siete minutos del 06 de julio de 2023.

Muchas gracias.

- - -0o0- - -